



ACTA DE LA SESIÓN DE PLENO CELEBRADA EL 25 DE JUNIO DE 2019

En la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, siendo las veinte horas con siete minutos del día veinticinco de junio del dos mil diecinueve, en la Sala de Sesiones del Tribunal Electoral de Quintana Roo, ubicado en la Avenida Francisco I. Madero número 283 "A", se reunieron los Magistrados que integran el Honorable Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, Magistrada Nora Leticia Cerón González en su calidad de Presidenta, Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas y la Magistrada Claudia Carrillo Gasca, ante el Secretario General de Acuerdos, José Alberto Muñoz Escalante quien actúa y da fe del presente acto, para celebrar la Sesión de Pleno. La presente sesión se realiza en cumplimiento a lo que establece el artículo 221, fracciones I y III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo.

MAGISTRADA PRESIDENTA: Buenas noches, hoy martes veinticinco de junio del año dos mil diecinueve, damos inicio a esta Sesión de Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo; Secretario General de Acuerdos proceda a verificar e informar a esta Presidencia, si existe quórum legal para la realización de la presente sesión de pleno.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Buenas noches Magistrada Presidenta, le informo que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 220 fracción I, 221 fracciones I y III y 223 fracciones I, II y III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, las Señoras Magistradas y el Señor Magistrado que integran el Pleno se encuentran presentes, por lo que existe quórum legal para la realización de la presente sesión de pleno.

MAGISTRADA PRESIDENTA: Muchas gracias Señor Secretario, existiendo quórum legal, proceda a dar cuenta de los asuntos a tratar en la presente Sesión de Pleno.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrada Presidenta, le informo que en la presente Sesión de Pleno se atenderán cinco asuntos correspondientes a cinco Procedimientos Especiales Sancionadores, con las claves de identificación, **PES/062, PES/063, PES/064, PES/065 y PES/066**, todos del año dos mil diecinueve cuyos nombres de los denunciantes y denunciados, se encuentran precisados en la convocatoria fijada en los estrados y en la página oficial de este órgano jurisdiccional. Es la cuenta Magistrada Presidenta.

MAGISTRADA PRESIDENTA: Muchas gracias señor Secretario, en atención con lo ordenado en la convocatoria de la presente Sesión de Pleno, solicito atentamente al Maestro Erick Alejandro Villanueva Ramírez, dé cuenta con el proyecto de resolución del expediente **PES 64** que fue turnado para su resolución a la **Ponencia de la Magistrada Claudia Carrillo Gasca**.

SECRETARIO AUXILIAR DE ESTUDIO Y CUENTA, ERICK ALEJANDRO VILLANUEVA RAMÍREZ: Con su autorización Magistrada Presidenta, Señora y Señor Magistrado.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia, relativo al Procedimiento Especial



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

Sancionador registrado con el número PES/064/2019, consistente en colocación de propaganda electoral en equipamiento urbano, específicamente en postes de luz.- El partido quejoso denuncia a Luis Eduardo Pacho Gallegos, al PAN y al PRD, por supuestos actos de colocación de propaganda en equipamiento urbano, específicamente calcomanías adheribles en postes de luz.-

Es importante señalar, que el otro candidato hoy denunciado, fue propuesto por el PAN para contender por la Diputación Local del Distrito V en el marco del proceso electoral 2018-2019; lo cual se demuestra mediante acuerdo IEQROO/CG/A-112/19 de fecha 10 de abril, puesto que el hoy denunciado no iba en coalición con los partidos PAN y PRD.-

Lo anterior, en razón de que el quejoso denuncia a ambos partidos como coalición. Esta ponencia al realizar el estudio de las pruebas presentadas por el partido quejoso, y al valorar la inspección ocular que llevo a cabo el Instituto Electoral de Quintana Roo, se pudo corroborar que no había ninguna calcomanía adherible en los postes de luz, de la dirección proporcionada por el PRI.-

Por lo que al ser pruebas técnicas las presentadas por el partido revolucionario institucional, sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente.-

Sirve de sustento a lo anterior, el criterio establecido en la jurisprudencia 4/2014, emitida por la Sala Superior, de rubro: "PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN".-

Por lo tanto, y al no haber otra prueba que acredite la existencia de las calcomanías adheribles la ponencia propone declarar la inexistencia de los conductas denunciadas por el PRI en contra de Luis Eduardo Pacho Gallegos y al Partido Acción Nacional mediante la figura culpa in vigilando. Es la cuenta Señoras y Señor Magistrado.-

MAGISTRADA PRESIDENTA: Muchas gracias Señor Secretario Auxiliar de Estudio y Cuenta; queda a consideración de la Señora Magistrada y el señor Magistrado el proyecto propuesto.-

MAGISTRADA PRESIDENTA: No habiendo observación alguna, proceda Señor Secretario a tomar la votación respectiva.-

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Claro que sí Magistrada Presidenta.-

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrada Claudia Carrillo Gasca.-

MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA: A favor del proyecto.-

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas.-

MAGISTRADO VICTOR VENAMIR VIVAS VIVAS: También a favor del proyecto.-

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrada Presidenta Nora Leticia Cerón González.-

MAGISTRADA PRESIDENTA: Acompaño el proyecto.-

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrada Presidenta, le informo que el proyecto de resolución puesto a consideración de este Honorable Pleno por la **Ponencia de la Magistrada Claudia Carrillo Gasca**, ha sido aprobado por unanimidad de votos.-

MAGISTRADA PRESIDENTA: Muchas gracias Señor Secretario. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA: Vista la aprobación del proyecto, se resuelve lo siguiente: -----

ÚNICO: Se declara la **INEXISTENCIA** de las infracciones atribuidas a Luis Eduardo Pacho Gallegos y al Partido Acción Nacional.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA: Continuando con lo ordenado en la convocatoria de la presente sesión de pleno, solicito atentamente al Licenciado Mario Humberto Ceballos Magaña, dé cuenta con los Proyectos de resolución de los expedientes **PES 62 y 65** que fueron turnados para su resolución **a la ponencia del Magistrado Victor Venamir Vivas Vivas.**-----

SECRETARIO AUXILIAR DE ESTUDIO Y CUENTA, MARIO HUMBERTO CEBALLOS MAGAÑA: Con su autorización Magistrada Presidenta, Señora Magistrada y Señor Magistrado.-----

A continuación, pongo a su consideración el proyecto relativo al PES 62 del año en curso, promovido por el Partido Movimiento Ciudadano en contra de MORENA.-----

En el proyecto se propone declarar la inexistencia de las infracciones atribuidas al denunciado en cuanto a la supuesta comisión de conductas violatorias a la normativa electoral, por el despliegue publicitario en Facebook realizando un supuesto llamado al voto durante el periodo de veda electoral.-----

La ponencia estima que la publicación del referido video en la plataforma Facebook, este fue publicado el día 27 de mayo del año en curso, fecha en la que el proceso electoral aún no se encontraba en el momento de veda electoral, ya que al realizar la verificación del calendario electoral emitido por el Instituto, señala que la veda electoral comenzara a correr del día 30 de mayo, puesto que la ley señala que la veda electoral tendrá verificativo el día de la jornada electoral y 3 días previos a esta, lo cual si la jornada electoral de mérito aconteció el 2 junio, los 3 días previos son 1 de junio, 31 de mayo y 30 de mayo.-----

Por ello, al estudiar todas y cada una de las probanzas se desprende que no existen elementos materiales y jurídicos que permitan a este Tribunal llegar a la conclusión de que los denunciados incurrieron en la violación a la normativa electoral.-----

El segundo proyecto que se pone a su consideración, es el PES 65, del año en curso, promovido por el PRI en contra de Eugenia Solís y la Coalición "Orden y Desarrollo por Quintana Roo", por la supuesta colocación de propaganda electoral en elementos del equipamiento urbano.-----

En el proyecto se propone declarar la existencia de las infracciones atribuidas a la denunciada, por lo siguiente:-----

Del análisis del caudal probatorio, se tienen por acreditados los hechos denunciados, ya que de lo que se advierte del análisis del acta circunstanciada relativa a la inspección ocular, de fecha 15 de mayo, se constató la existencia de tres mantas o lonas con estructura de madera, que contienen la imagen de la otrora candidata a diputada local por el Distrito 08, así como banderines con el emblema del PAN, mismas que se encontraron colocadas en el camellón central en la avenida la Luna con avenida Kabah, del Municipio de Benito Juárez en la ciudad de Cancún Quintana Roo.-----

En este sentido, la ponencia propone imponer una sanción consistente en una amonestación pública a Eugenia Solís y mediante la figura culpa in vigilando de la



Coalición "Orden y Desarrollo por Quintana Roo". Es la cuenta Señoras y Señor Magistrados.

MAGISTRADA PRESIDENTA: Gracias Señor Secretario Auxiliar de Estudio y Cuenta. Queda a consideración de la Señora Magistrada y del Señor Magistrado los proyectos que han sido puestos a su consideración.

MAGISTRADA PRESIDENTA: Adelante Magistrado Victor Venamir Vivas.

MAGISTRADO VICTOR VENAMIR VIVAS VIVAS: Solamente hacer la aclaración Presidenta, que por un error en la lectura de la síntesis, lo tres días previos al día de la jornada electoral fueron el treinta y uno de mayo, treinta de mayo y por supuesto primero de junio, ya que la jornada fue el dos de junio, y la publicación que aquí se acusa fue publicada el día veintisiete de mayo, fecha en la que no se encontraba prohibido hacer cualquier evento ni actos de proselitismo ni **(frase inaudible)** del voto, por lo cual se propone a este honorable pleno declarar inexistente la conducta en la que se denuncia y es cuanto.

MAGISTRADA PRESIDENTA: Muy bien, alguien más que quiera hacer el uso de la voz. Bien no habiendo otra manifestación, proceda Señor Secretario a tomar la votación respectiva.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Claro que sí Magistrada Presidenta.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrada Claudia Carrillo Gasca.

MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA: A favor de las propuestas.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas.

MAGISTRADO VICTOR VENAMIR VIVAS VIVAS: En el mismo sentido en ambos.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrada Presidenta Nora Leticia Cerón González.

MAGISTRADA PRESIDENTA: Con la afirmativa Señor Secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrada Presidenta, le informo que los proyectos de resolución puestos a consideración de éste Honorable Pleno por **la Ponencia del Magistrado Victor Venamir Vivas Vivas**, han sido aprobados por unanimidad de votos.

MAGISTRADA PRESIDENTA: Muchas gracias.

MAGISTRADA PRESIDENTA: Vista la aprobación de los proyectos, se resuelve lo siguiente:

En el expediente PES/062/2019.

ÚNICO: Se declara la **INEXISTENCIA** de las infracciones atribuidas al Partido Político MORENA.

En el expediente PES/065/2019.

PRIMERO: Se determina la **EXISTENCIA** de la conducta consistente en la colocación de propaganda electoral en elementos de equipamiento urbano, por parte de la otrora candidata Eugenia Guadalupe Solis Salazar, así como de la coalición "Orden y Desarrollo por Quintana Roo", integrada por los Partidos Políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Encuentro Social Quintana Roo.

SEGUNDO: Se impone una **AMONESTACIÓN PÚBLICA** a Eugenia Guadalupe Solis Salazar, así como a la Coalición "Orden y Desarrollo por Quintana Roo", integrada por los Partidos Políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática



y Encuentro Social Quintana Roo, en términos de lo razonado en la presente sentencia.

MAGISTRADA PRESIDENTA: Continuando con lo ordenado en la convocatoria de la presente sesión de pleno, solicito atentamente a la Licenciada Estefanía Carolina Caballero Vanegas, dé cuenta con los Proyectos de resolución de los expedientes **PES 63 y 66** que fueron turnados para su resolución **a la ponencia a mí cargo**.

SECRETARIA AUXILIAR DE ESTUDIO Y CUENTA, ESTEFANÍA CAROLINA CABALLERO VANEGAS: Con su autorización Magistrada Presidenta, Señora Magistrada, Señor Magistrado.

A continuación, se ponen a su consideración los proyectos de resolución relativos a los Procedimientos Especiales Sancionadores 63 y 66 del presente año.

En el primero, MORENA denuncia a Roxana Lili Campos Miranda, otrora candidata a diputada postulada al Distrito 10; por supuestos actos de coacción o presión a los miembros del Sindicato de Choferes de Automóviles de Alquiler y Similares del Caribe "Lázaro Cárdenas del Río", a través de un evento masivo en donde realizó supuestos actos proselitistas para la obtención del voto, asimismo denuncia a Rubén Aguilar Gómez, en su calidad de Secretario General del mencionado sindicato, por supuestos actos de coacción o presión a los miembros del mismo.

En el proyecto, la ponencia propone declarar la inexistencia de la infracción atribuida a Roxana Lili Campos Miranda, en razón de que de las probanzas que obran en el expediente, no existe elemento alguno, ni se acredita que existan elementos materiales o jurídicos que permitan a este Tribunal determinar que la denunciada haya incurrido en alguna falta a la materia electoral, por tanto, ante esta imposibilidad jurídica, no se puede imponer sanción alguna.

Por otro lado, la ponencia propone declarar improcedente la irregularidad atribuida al ciudadano Rubén Aguilar Gómez, en su calidad de Secretario General del Sindicato, ya que la vía por la que se pretende denunciar dicha conducta no es la idónea, toda vez que de la simple lectura a los hechos que sustentan la queja interpuesta, se desprende que la conducta denunciada no encuadra en ninguna de las hipótesis normativas establecidas en el artículo 425 de la Ley de Instituciones, por lo que no se actualiza la procedencia de la vía intentada a través del presente procedimiento, para investigar y en su caso sancionar la conducta denunciada; por lo que se dejan a salvo los derechos del partido actor, para que éste los haga valer en la vía y forma que conforme a derecho corresponda.

Por último, doy cuenta del procedimiento especial sancionador 66; en el cual Joaquín Ismael Noh Mayo en su calidad de entonces candidato independiente por el distrito 15, denuncia a Claudette Yanell González Arellano en su calidad de entonces candidata por el mismo distrito, así como a la coalición "Orden y Desarrollo por Quintana Roo", por la colocación de propaganda electoral en elementos de equipamiento urbano, específicamente en tres postes de luz y dos postes de teléfono.

En el proyecto, la ponencia propone declarar la inexistencia de la conducta atribuida a la entonces candidata y a la coalición mencionada, en razón de que de las probanzas que obran en el expediente, no se pudo acreditar la existencia de la infracción denunciada, ni se desprende elemento alguno que permita a este Tribunal



determinar que los denunciados hayan incurrido en alguna falta o cometido alguna violación a la materia electoral. Es la cuenta magistrados.

MAGISTRADA PRESIDENTA: Gracias Señorita Secretaria Auxiliar de Estudio y Cuenta. Quedan a consideración de la Señora Magistrada y del Señor Magistrado, los proyectos que han sido propuestos, por si alguien quisiera hacer uso de la voz, que así lo manifieste.

MAGISTRADA PRESIDENTA: Bien Señor Secretario, no habiendo manifestación alguna, proceda por favor a tomar la votación respectiva.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Claro que sí Magistrada Presidenta.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrada Claudia Carrillo Gasca.

MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA: A favor de los proyectos.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas.

MAGISTRADO VICTOR VENAMIR VIVAS VIVAS: Con la afirmativa en ambos.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrada Presidenta Nora Leticia Cerón González.

MAGISTRADA PRESIDENTA: Son mis proyectos Señor Secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrada Presidenta, le informo que los proyectos de resolución, puestos a consideración de éste Honorable Pleno por la Ponencia a su cargo, han sido aprobados por unanimidad de votos.

MAGISTRADA PRESIDENTA: Gracias Señor Secretario.

MAGISTRADA PRESIDENTA: Vista la aprobación de los proyectos, se resuelve lo siguiente:

En el expediente PES/063/2019.

PRIMERO: Se determina la **INEXISTENCIA** de la conducta atribuible a la ciudadana Roxana Lili Campos Miranda, otra candidata a Diputada postulada al Distrito 10; consistente en coacciones o presión a los miembros del Sindicato de Choferes de Automóviles de Alquiler y Similares del Caribe "Lázaro Cárdenas del Río", a través de un evento masivo en donde realizó supuestos actos proselitistas para la obtención del voto, por las razones expuestas en la presente resolución.

SEGUNDO: Se declara improcedente la supuesta infracción atribuida al ciudadano Rubén Aguilar Gómez, en su calidad de Secretario General del Sindicato "Lázaro Cárdenas del Río", por supuestos actos de coacción o presión a los miembros del referido Sindicato.

En el expediente PES/066//2019.

ÚNICO: Es **INEXISTENTE** la violación objeto de la denuncia atribuida a la entonces candidata por el distrito 15, Claudette Yanell González Arellano y a los Partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Encuentro Social Quintana Roo, integrantes de la Coalición "Orden y Desarrollo por Quintana Roo", consistente en la colocación de propaganda electoral en elementos de equipamiento urbano.

MAGISTRADA PRESIDENTA: Señor Secretario General de Acuerdos, en atención a lo ordenado en los asuntos atendidos en la presente sesión de Pleno, proceda a verificar se realicen las notificaciones correspondientes en los términos de Ley; y publíquense en la página oficial de Internet de este órgano jurisdiccional en observancia a los artículos 1, 91 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

MAGISTRADA PRESIDENTA: Siendo todos los asuntos por desahogar, se declara clausurada la presente Sesión de Pleno, siendo las veinte horas con veintiocho minutos, del día en que se inicia. Señora Magistrada, Señor Magistrado, Señor Secretario General de Acuerdos, público que nos acompaña. Es cuánto. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA
NORA LETICIA CERÓN GONZÁLEZ

MAGISTRADO
VICTOR VENAMIR VIVAS VIVAS

MAGISTRADA
CLAUDIA CARRILLO GASCA

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS
JOSÉ ALBERTO MUÑOZ ESCALANTE